



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.0009/2022
ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BABATIVA HERRERA
DEMANDADO: FRANCISCO ALFONSO BABATIVA MARTIN Y OTROS.
AUTO INTERT. No. 21

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, se dispone:

PRIMERO: Como quiera que la presente demanda, instaurada por la señora GLORIA CECILIA BABATIVA HERRERA, a través de apoderada, en su calidad de CURADORA, designada mediante sentencia de Interdicción No. 016 del 15 de mayo de 2013, de la interdicta señorita LAURA REGINA BABATIVA HERRERA, se encuentra conforme a derecho, el despacho en atención a lo dispuesto en el art 13 párrafo 3º de Constitución Política Política, el art. 411 Inciso 9º del Código Civil, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señorita LAURA REGINA BABATIVA HERRERA, y en contra del señores FRANCISCO ALFONSO BABATIVA MARTÍN, GUILLERMO ALFONSO BABATIVA HERRERA Y HUGO DAVID BABATIVA HERRERA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, con fundamento en la Sentencia Civil 031 del 20 de Agosto de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CTE, especificados de la siguiente manera:

- 1.1.1 Por la suma de \$ 2.487.840 por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, cada cuota por valor de \$ 207.320.
- 1.1.2 Por la suma de \$ 2.656.266 por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, cada cuota por valor de \$ 221.355.
- 1.1.3 Por la suma de \$ 2.809.002 por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada cuota por valor de \$ 234.083.
- 1.1.4 Por la suma de \$ 2.923.890, por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada cuota por valor de \$ 243.657.00.
- 1.1.5 Por la suma de \$ 3.016.870 por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada cuota por valor de \$ 251.405.00.
- 1.1.6 Por la suma de \$ 3.131.511 por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada cuota por valor de \$ 260.959.00.
- 1.1.7 Por la suma de \$ 3.181.928, por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada cuota por valor de \$ 265.160.

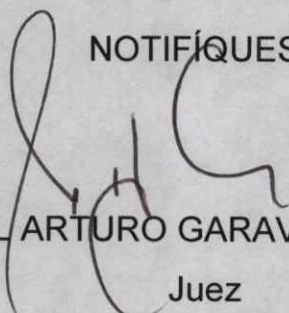
SEGUNDA: Por las cuotas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERA: Tramítese el presente proceso por la vía ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 y ss., del C. G. del P.

CUARTA: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme lo dispone el art. 491 y s.s. del I C. G. del P.

QUINTA: Reconózcase a la doctora MONICA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, en calidad de apoderada de la señorita LAURA REGINA BABATIVA HERRERA, a través de su curadora señora GLORIA CECILIA BABATIVA HERRERA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 004 de la misma fecha a las 8:00 am.